

## **ACCION DE TUTELA**

### **SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI

**ACCIONADO:** TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA –  
TRANSCOMERINTER LTDA

## **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

### **Accionante:**

DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.405.753 de El Peñol Nariño, actuando en nombre propio.

### **Accionado:**

TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA – TRANSCOMERINTER LTDA, representada legalmente por SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO.

## **I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Yo DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.405.753 de El Peñol Nariño, actuando en nombre propio. En ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** por la vulneración de mis derechos fundamentales al:

- **Mínimo vital**
- **Trabajo en condiciones dignas y justas**
- **Dignidad humana**
- **Pago oportuno del salario y prestaciones sociales**

## **II. HECHOS**

1. Presté mis servicios personales a la entidad accionada desde el trece (13) de junio de 2025 hasta el doce (12) de diciembre de 2025, desempeñando funciones bajo subordinación y cumpliendo las órdenes impartidas por el empleador, dentro de una relación laboral que generó a mi favor derechos ciertos en materia de salarios y prestaciones sociales.
2. Como consecuencia de la terminación del vínculo laboral, surgió de manera inmediata e incondicionada la obligación del empleador de cancelar la liquidación definitiva de

prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico laboral colombiano, obligación que es exigible desde el mismo momento de la finalización del contrato.

3. No obstante lo anterior, la entidad accionada omitió el pago oportuno de dichas acreencias, incurriendo en mora desde el mes de diciembre de 2025, situación que desconoce el carácter especial y protector del derecho laboral, así como su finalidad esencial de garantizar la subsistencia digna del trabajador y la satisfacción de sus necesidades básicas.
4. Con posterioridad, y ante el requerimiento realizado por la suscrita, la empresa reconoció de manera expresa, clara e inequívoca la existencia de la obligación, suscribiendo un acuerdo de pago el día diez (10) de febrero de 2026 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.456.000), lo cual evidencia que la deuda no es discutida ni incierta, sino plenamente aceptada por el empleador.
5. A pesar de dicho reconocimiento expreso, la entidad accionada ha incumplido reiteradamente con el pago de la obligación, manteniendo una conducta omisiva que prolonga de manera injustificada la satisfacción de un derecho laboral cierto, exigible y de carácter fundamental.
6. En ejercicio del derecho fundamental de petición, solicité formalmente información sobre la fecha de pago y el cumplimiento de la obligación; sin embargo, la respuesta emitida por la empresa no resolvió de fondo la situación planteada, limitándose a:
  - Informar un pago parcial por valor de \$750.000, el cual no corresponde a la totalidad de la obligación reconocida
  - Señalar una cifra distinta como valor de la liquidación (\$2.706.000), generando inconsistencias frente al acuerdo previamente suscrito
  - Alegar su sometimiento a un proceso de reorganización empresarial
  - Proponer de manera vaga e indeterminada un pago a partir del mes de abril de 2026
7. La respuesta emitida por la entidad accionada carece de elementos esenciales que garanticen el cumplimiento de la obligación, en tanto no fija una fecha cierta, no establece un cronograma claro, ni ofrece garantías reales de pago, configurándose una respuesta meramente formal que no satisface el núcleo esencial del derecho reclamado.
8. La conducta de la empresa evidencia una dilación injustificada en el cumplimiento de obligaciones laborales, trasladando indebidamente al trabajador las consecuencias de

su situación financiera, en contravía de los principios constitucionales de protección al trabajo y de la especial protección que merecen las acreencias laborales.

9. La falta de pago de la liquidación ha generado una afectación directa, actual y continua a mi mínimo vital, toda vez que dichos recursos constituyen el sustento económico derivado de mi trabajo, necesarios para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda y demás gastos esenciales.
10. La vulneración de mis derechos no es hipotética ni eventual, sino real y persistente, pues a la fecha de presentación de esta acción constitucional la obligación continúa insoluta, sin que exista certeza alguna sobre su cumplimiento, lo que agrava progresivamente mi situación económica y personal.
11. En este contexto, resulta evidente que la accionada ha desconocido no solo sus obligaciones legales, sino también los principios de buena fe, dignidad humana y respeto por el trabajo, configurándose una vulneración directa de derechos fundamentales que exige la intervención urgente del juez constitucional.

### III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Artículo 1 C.P. – Dignidad humana
- Artículo 25 C.P. – Trabajo digno
- Artículo 53 C.P. – Principios mínimos laborales
- Artículo 86 C.P. – Acción de tutela
- Jurisprudencia constitucional sobre **pago oportuno de salarios como derecho fundamental cuando afecta el mínimo vital**

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela se fundamenta en la vulneración directa de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, los cuales han sido desconocidos por la entidad accionada al incumplir el pago oportuno de acreencias laborales ciertas, reconocidas y exigibles.

En primer lugar, el **artículo 25 de la Constitución Política** establece que el trabajo es un derecho fundamental que goza de especial protección del Estado y debe desarrollarse en condiciones dignas y justas. Esta disposición no solo protege el acceso al trabajo, sino también las condiciones en que este se presta, dentro de las cuales resulta esencial el pago oportuno de la remuneración y prestaciones sociales como contraprestación directa por la labor realizada. En el caso concreto, la omisión prolongada en el pago de la liquidación laboral desconoce abiertamente este mandato constitucional, al privar a la accionante del fruto legítimo de su trabajo.

De igual forma, el **artículo 53 de la Constitución Política** consagra los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, entre ellos la remuneración mínima, vital y móvil, la primacía de la realidad sobre las formalidades y la irrenunciabilidad de los derechos

laborales. En aplicación de estos principios, las acreencias laborales no pueden ser desconocidas, diferidas ni sometidas a condiciones que desnaturalicen su carácter inmediato y protector. En este sentido, el hecho de que la empresa haya reconocido la deuda mediante un acuerdo de pago refuerza su carácter cierto y exigible, sin que pueda posteriormente dilatar su cumplimiento bajo argumentos de orden económico o administrativo.

Por su parte, el **artículo 1 de la Constitución Política**, al consagrar la dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho, impone a todos los particulares, y en especial a los empleadores, el deber de respetar las condiciones materiales mínimas que permiten a una persona vivir dignamente. La falta de pago de las prestaciones sociales afecta directamente dicha dignidad, en la medida en que priva al trabajador de los recursos necesarios para su subsistencia, colocándolo en una situación de vulnerabilidad económica y social.

En estrecha relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado el derecho al **mínimo vital** como un derecho fundamental autónomo, el cual resulta vulnerado cuando una persona se ve privada de los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. En materia laboral, la Corte Constitucional ha señalado que la falta de pago de salarios o prestaciones sociales genera una presunción de afectación al mínimo vital, en tanto estos constituyen la principal fuente de ingresos del trabajador. En el presente caso, la accionada no ha desvirtuado dicha presunción, limitándose a justificar su incumplimiento en circunstancias empresariales internas, lo cual resulta constitucionalmente inadmisibile.

Adicionalmente, el **artículo 86 de la Constitución Política** consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados. Si bien el ordenamiento jurídico prevé mecanismos ordinarios como el proceso ejecutivo laboral, en el caso concreto dichos mecanismos no resultan idóneos ni eficaces para garantizar la protección inmediata del mínimo vital de la accionante, dada la prolongación en el tiempo de este tipo de procesos y la urgencia de la situación planteada.

En este contexto, la conducta de la entidad accionada también desconoce el **artículo 83 de la Constitución Política**, que establece el principio de buena fe en las actuaciones de los particulares. La empresa, pese a haber reconocido expresamente la deuda, ha incurrido en una conducta dilatoria, evasiva y contraria a la lealtad contractual, al no cumplir con el pago ni establecer un plan serio, cierto y verificable para su satisfacción.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el argumento expuesto por la accionada relacionado con su sometimiento a un proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, no tiene la entidad suficiente para justificar la vulneración de derechos fundamentales. Si bien dicha normativa busca la recuperación económica de las empresas, no puede interpretarse en el sentido de permitir el desconocimiento de derechos laborales, los cuales gozan de protección constitucional reforzada y tienen carácter preferente dentro del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la omisión en el pago de la liquidación laboral no constituye un simple incumplimiento contractual, sino una **vulneración directa, actual y continua de derechos**

**fundamentales**, que habilita la intervención del juez constitucional para ordenar su protección inmediata

## V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

**PRIMERO.** Amparar de manera inmediata mis derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo en condiciones dignas y justas, dignidad humana y debido pago de las acreencias laborales.

**SEGUNDO.** Ordenar a la entidad accionada que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo:

- Realice el pago total e inmediato de la liquidación adeudada, correspondiente a salarios y prestaciones sociales reconocidas y exigibles; o,
- En su defecto, garantice un plan de pago inmediato, cierto, verificable y de obligatorio cumplimiento, con fechas determinadas y priorización de la acreencia laboral.

**TERCERO.** Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde la terminación de la relación laboral en diciembre de 2025, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la normatividad laboral y civil aplicable.

**CUARTO.** Prevenir a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas dilatorias o evasivas que vulneren los derechos fundamentales de la trabajadora, o pena de las sanciones previstas por desacato.

## VI. PRUEBAS

1. Derecho de petición radicado el 12 de febrero de 2026
2. Respuesta emitida por la empresa
3. Liquidación laboral
4. Acuerdo de pago suscrito

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Danna Isabella Castro Bucheli

Correo: [dbellacst@gmail.com](mailto:dbellacst@gmail.com)

Celular: 3126358549

Accionado:

TRANSCOMERINTER LTDA.

## IX. ANEXOS

- Copia de la cédula
- Documentos relacionados

**FIRMA**

*Isabella Castro*

DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI  
C.C. 1.193.405.753

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.193.405.753**

**CASTRO BUCHELI**

APELLIDOS

**DANNA ISABELLA**

NOMBRES

*Isabella Castro*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-2001**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

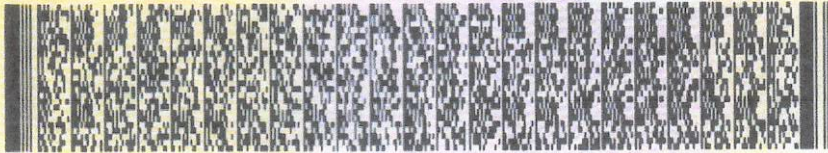
**1.66**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**15-FEB-2019 EL PEÑOL**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-2304400-01075783-F-1193405753-20190520

0065445951A 1

50972017

Ipiales, 12 de febrero de 2026

**Señores.**

**SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA EN  
REESTRUCTURACIÓN  
TRANSCOMERINTER LTDA**

**Representante Legal**

SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO.

**Asunto:** Derecho de Petición – Solicitud de pago inmediato de liquidación laboral y propuesta de acuerdo de pago

Yo, DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.405.753, actuando en mi propio nombre, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar lo siguiente:

### **HECHOS**

PRIMERO: Presté mis servicios personales a la SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA EN REESTRUCTURACIÓN, desempeñando el cargo de Asistente Comercial, durante el periodo comprendido entre el trece (13) de junio de 2025 y el doce (12) de diciembre de 2025, bajo vínculo laboral y cumpliendo las funciones asignadas conforme a las directrices impartidas por el empleador.

SEGUNDO: El vínculo laboral finalizó por renuncia voluntaria presentada por la suscrita el día doce (12) de diciembre de 2025, momento a partir del cual surgió para el empleador la obligación legal inmediata de cancelar la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales causadas hasta la fecha de terminación del contrato, obligación que es exigible desde ese mismo momento conforme a la legislación laboral vigente.

TERCERO: Con posterioridad a la terminación del contrato, y ante la ausencia de pago oportuno de la liquidación, la empresa reconoció expresamente la existencia de la obligación mediante documento denominado “ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN” suscrito el diez (10) de febrero de 2026, en el cual se estableció como suma adeudada por concepto de liquidación de prestaciones sociales el valor

de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.456.000). No obstante, dicho documento no creó la obligación, sino que formalizó y reconoció una deuda laboral preexistente derivada directamente de la terminación del contrato.

CUARTO: Desde la finalización del vínculo laboral he mantenido una actitud respetuosa, prudente y de buena fe, manifestando en todo momento mi disposición de llegar a un acuerdo directo que permita el cumplimiento de la obligación sin necesidad de acudir a instancias judiciales, privilegiando una solución conciliada y extrajudicial.

QUINTO: A pesar del reconocimiento expreso de la deuda y de mi ánimo conciliatorio, a la fecha no se ha efectuado el pago total de la suma adeudada, configurándose un incumplimiento que mantiene en mora al empleador y genera las consecuencias legales correspondientes, incluyendo los intereses moratorios y demás sanciones previstas en la normatividad laboral.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece que, a la terminación del contrato, el empleador debe pagar al trabajador los salarios y prestaciones sociales debidas; en caso contrario, si no demuestra que actuó de buena fe, deberá pagar una indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo. La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que esta sanción tiene carácter resarcitorio y sancionatorio, y busca desestimular el incumplimiento injustificado del empleador frente a obligaciones laborales ciertas, claras y exigibles.

En materia laboral, la mora en el pago de acreencias derivadas del contrato se configura desde el momento mismo en que la obligación se hace exigible, esto es, desde la terminación del vínculo laboral, sin necesidad de requerimiento previo, dado el carácter especial y protector del derecho del trabajo.

Adicionalmente, el artículo 53 de la Constitución Política consagra el principio de irrenunciabilidad de los derechos mínimos laborales, así como la primacía de la realidad sobre las formalidades, lo que implica que las acreencias laborales reconocidas no pueden ser desconocidas ni diferidas arbitrariamente por el empleador.

De igual forma, conforme a los artículos 1602 y 1617 del Código Civil, aplicables por remisión del artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo, las obligaciones dinerarias generan intereses moratorios desde el momento en que el deudor incurre en mora. En consecuencia, el no pago oportuno de la liquidación genera no solo la

eventual indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., sino también intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.

Finalmente, el “ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN” suscrito entre las partes presta mérito ejecutivo conforme a lo allí pactado expresamente y de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En caso de incumplimiento, habilita el ejercicio de la acción ejecutiva laboral ante la jurisdicción competente

### **PETICIONES**

1. Se sirvan informar de manera clara y expresa la fecha cierta en la cual se realizará el pago total de la suma adeudada por concepto de liquidación.
2. Se proceda al pago inmediato del valor reconocido en el acuerdo suscrito.
3. De no ser posible el pago inmediato, propongo formalmente un acuerdo de pago en dos (2) cuotas, así:
  - Primera cuota: 50% del valor total (\$1.728.000) a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta del presente derecho de petición.
  - Segunda cuota: 50% restante (\$1.728.000) dentro de los quince (15) días calendario siguientes al pago de la primera cuota.

### **ADVERTENCIA**

Me permito advertir respetuosamente que, desde la fecha en que se hizo exigible la liquidación laboral, se genera el derecho al reconocimiento de intereses y eventualmente a la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de demostrarse retardo injustificado en el pago.

En caso de persistir el incumplimiento, me veré en la necesidad de iniciar las acciones judiciales pertinentes, incluyendo proceso ejecutivo laboral, teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito presta mérito ejecutivo.

Solicito que la respuesta sea emitida dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

*Isabella Castro*

**DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI**

C.C. 1.193.405.753

Correo electrónico: dbellacst@gmail.com

Celular: 3126358549

Ipiales, 04 de marzo de 2026

Señora

**DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI**

[dbellacst@gmail.com](mailto:dbellacst@gmail.com)

Asunto: Respuesta a su petición radicada el 12 de febrero de 2026

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

### OBJETO DE LA PETICIÓN

La solicitud presentada versa sobre el siguiente punto:

*"1. Se sirvan informar de manera clara y expresa la fecha cierta en la cual se realizará el pago total de la suma adeudada por concepto de liquidación.*

*2. Se proceda al pago inmediato del valor reconocido en el acuerdo suscrito.*

*3. De no ser posible el pago inmediato, propongo formalmente un acuerdo de pago en dos (2) cuotas, así:*

- Primera cuota: 50% del valor total (\$1.728.000) a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respuesta del presente derecho de petición.*
- Segunda cuota: 50% restante (\$1.728.000) dentro de los quince (15) días calendario siguientes al pago de la primera cuota"*

### RESPUESTA

En primer lugar, es preciso manifestar que, conforme al reporte del área financiera, el día 22 de diciembre de 2025 se efectuó consignación a la cuenta de ahorros No. 24146762882 del Banco Caja Social, a nombre de la señora Danna Isabella Castro, por concepto de nómina correspondiente al 15 de noviembre, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000).

### SUCURSALES EN EL EXTERIOR

**TULCAN**  
AV. San Francisco  
y Garcia Lorca  
Telafax: 2987748 - 2983990

**QUITO**  
AV. Eloy Alfaro  
y Calle 40 lote 12  
Telafax: 2485495 - 2473684

**GUAYAQUIL**  
Klm. 23 ½ Via Perimetral  
a 500 metros Mercado  
Telafax: 2891519

**HUAQUILLAS**  
Via Chacras s/n  
y la Y  
Telafax: 2995710

**PERU**  
Av. Tomas Valle No. 502 Urb.  
el Trebol los Olivos  
Telafax: 717611

Cabe señalar que dicho abono se realizó con posterioridad a la elaboración y entrega de la liquidación, tal como consta en el Anexo 1.

Así mismo, se aclara que el valor total de la liquidación asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.706.000).

Es pertinente informar que la sociedad TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL – TRANSCOMERINTER LTDA. se encuentra actualmente en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

Mediante Auto del 30 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali admitió la solicitud de inicio del proceso de reorganización dentro del expediente No. 98680. Posteriormente, mediante Acta de Audiencia de fecha 22 de marzo de 2024, se confirmó la reforma del acuerdo de reorganización, estableciendo una duración de doce (12) años, incluido un período de gracia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo, es decir, desde el 22 de marzo de 2024.

En este contexto, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1429 de 2010, la finalidad del proceso es permitir al deudor superar sus dificultades financieras y continuar con el desarrollo normal de sus operaciones comerciales, garantizando a su vez la protección de los acreedores conforme a las reglas del acuerdo aprobado.

Adicionalmente, la coyuntura económica derivada de la actual situación comercial entre Colombia y Ecuador ha impactado gravemente el sector transporte. Mediante Decreto 0170 del 20 de febrero de 2026 se oficializó la imposición de un arancel del treinta por ciento (30%) a determinadas subpartidas arancelarias provenientes del Ecuador, en reciprocidad a la denominada "tasa de seguridad" impuesta por el gobierno ecuatoriano el 21 de enero de 2026, generando restricciones adicionales al ingreso terrestre de productos sensibles por las fronteras de Ipiales y Puerto Asís.

Esta situación ha generado una afectación directa y severa al transporte binacional, reduciendo significativamente el tráfico de carga en frontera, incrementando los costos operativos y comprometiendo aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) del transporte entre ambos países. Tales circunstancias constituyen hechos externos, imprevisibles y de alto impacto económico que han afectado sustancialmente la operación de la compañía.

Así mismo, es preciso mencionar que, según el comunicado oficial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones emitido en Quito el día 26 de

#### SUCURSALES EN EL EXTERIOR

**TULCAN**

AV. San Francisco  
y Garcia Lorca  
Telafax: 2987748 - 2983990

**QUITO**

AV. Eloy Alfaro  
y Calle 40 lote 12  
Telafax: 2485495 - 2473684

**GUAYAQUIL**

Klm. 23 ½ Vía Perimetral  
a 500 metros Mercado  
Telafax: 2891519

**HUAQUILLAS**

Vía Chacras s/n  
y la Y  
Telafax: 2995710

**PERU**

Av. Tomas Valle No. 502 Urb.  
el Trebol los Olivos  
Telafax: 717611

febrero del presente año, se dispone el incremento del 50% en la tasa de seguridad aplicable a las importaciones provenientes de Colombia.

Dicha medida entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2026, conforme se detalla a continuación:



En consecuencia, si bien no se desconoce la acreencia a la que usted hace referencia en su petición, las circunstancias anteriormente expuestas han imposibilitado el cumplimiento oportuno de la obligación, al configurarse hechos externos, sobrevinientes y ajenos a la voluntad de la empresa.

No obstante, reiteramos nuestra disposición para concertar un acuerdo que permita el cumplimiento gradual de la obligación reconocida, proponiendo respetuosamente la suscripción de un acuerdo de pago para la cancelación del saldo adeudado a partir del mes de abril de 2026.

Cordialmente,



**SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSCOMERINTER LTDA

**SUCURSALES EN EL EXTERIOR**

**TULCAN**

AV. San Francisco  
y Garcia Lorca  
Telafax: 2987748 - 2983990

**QUITO**

AV. Eloy Alfaro  
y Calle 40 lote 12  
Telafax: 2485495 - 2473684

**GUAYAQUIL**

Klm. 23 ½ Via Perimetral  
a 500 metros Mercado  
Telafax: 2891519

**HUAQUILLAS**

Via Chacras s/n  
y la Y  
Telafax: 2995710

**PERU**

Av. Tomas Valle No. 502 Urb.  
el Trebol los Olivos  
Telafax: 717611

Bienvenido al  
Módulo  
Empresarial:  
Franklin Cristian  
Tepud Cadena

Empresa:  
TRANSPORTE Y  
COMERCIO  
INTERNACIONAL LIMITADA  
EN REESTRUCTURA

Dependencia:  
Mi Empresa

Dirección IP:  
190.255.38.228

Fecha último  
ingreso al  
sistema:  
Diciembre 22 de  
2025 09:46 am

Número de Transacción: APII5356323386284871

### Editor de Lotes

Fecha: Diciembre 22 de 2025 10:08 am

#### Resumen del Lote

Estado:	Autorizado Procesado
Tipo de Movimiento:	Nomina Propia
Cuenta Origen:	Cuenta Corriente *****3225
Naturaleza:	Pagos
Nombre del Lote:	NOMINA ADMON G2 DIC
Fecha de Aplicación:	Diciembre 20 de 2025
Valor del Lote:	\$28.212.208,00
Cantidad de Registros:	31

#### Detalle de Movimientos

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción	Causa de Error
23	éxito	DANNA ISABELLA CASTRO	CC 1193405753	Banco Caja Social	Cuenta Ahorros	24146762882	\$750.000,00	278252969	NOMINA NOVIEMBRE 15	800225417	
				Banco					NOMINA		



# TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.

NIT: 800.225.417-6

## LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE:

DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI

C.C: 1,193,405,753 DEL PEÑOL (N)

CARGO:

ASISTENTE COMERCIAL

CAUSA DE LA LIQUIDACION: RENUNCIA VOLUNTARIA

### PERIODO DE LIQUIDACION

FECHA TERMINACION DE CONTRATO	12-dic-25 vie
FECHA DE INICIO CONTRATO	13-jun-25
TIEMPO TOTAL LABORADO	180
FECHA DE INICIO LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES	13-jun-25

### SALARIO BASE DE LIQUIDACION:

SUELDO BASICO:	\$	1.500.000
PROMEDIO SALARIO VARIABLE	\$	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	200.000
<b>TOTAL BASE DE LIQUIDACION</b>	<b>\$</b>	<b>1.700.000</b>
SANCIONES EN DIAS		

### PRIMA

FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	12-dic-25
FECHA DE CORTE PRIMA	1-jul-25
DIAS PRIMA PAGADA	

### CESANTIAS

FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS	12-dic-25
FECHA DE CORTE CESANTIAS	13-jun-25
DIAS CESANTIAS	180

### VACACIONES

FECHA DE LIQUIDACION VACACIONES	12-dic-25
FECHA DE CORTE VACACIONES	13-jun-25
TOTAL DIAS DE VACIONES	7,5
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	7,5

### INTERESES A LAS CESANTIAS

FECHA DE LIQUIDACION INTERESES	12-dic-25
FECHA DE CORTE INTERESES	13-jun-25
DIAS INTERESES	180

### RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:

DIAS DE VACACIONES PENDIENTES	1.500.000 /	30 x	7,5	\$	375.000
CESANTIAS	1.700.000 /	360 x	180	\$	850.000
INTERESES DE CESANTIAS	850.000 /	360 x	180 X 12%	\$	51.000
PRIMA SERVICIOS	1.700.000 /	360 x	PAGADA	\$	-
SALARIO PENDIENTE	1.700.000 /	30 x	12	\$	680.000
QUINCENAS PENDIENTES (NOVIEMBRE)				\$	1.580.000
<b>TOTAL DEVENGOS</b>				<b>\$</b>	<b>3.536.000</b>

### RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :

DESCUENTO SALUD	600.000	X 4%	\$	-24.000
DESCUENTO PENSION	600.000	X 4%	\$	-24.000
DESCUENTO SOLIDARIDAD			\$	-
OTROS DESCUENTOS AL EMPLEADO			\$	-32.000
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>			<b>\$</b>	<b>-80.000</b>

### VALOR LIQUIDACION DEFINITIVA

\$ 3.456.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE.

### SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.** y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Isabella Castro

EL EMPLEADO: DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI  
C.C. 1193405753

EL EMPLEADOR  
NIT: 800.225.417-6

Elaboro: Maria Pantoja - Talento Humano  
viernes, 12 de diciembre de 2025

Reviso: Diana Benavides - Contador

Aprobo: Gerencia

## ACUERDO DE PAGO Y TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: por una parte, la **SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN RESTRUCTURACION**, representada por el señor **SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.127.812.528 expedida en Ipiales, y por la otra **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.405.753 expedida en El Peñol (N), quien de forma directa, suscribimos acuerdo de pago y transacción se encuentra consagrado en los artículos 2469 y 2470 del Código Civil, los cuales lo definen como: *“el contrato a través del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas y cuya característica principal es el de las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro”* ; el presente acuerdo, se efectúa según los términos establecidos, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La señora **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** de las notas civiles ya referenciadas prestó sus servicios a la **SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN RESTRUCTURACION**, como **ASISTENTE COMERCIAL**.
2. Que la prestación de los servicios se dio durante el periodo comprendido entre el **13-06-2025** y el **12-12-2025**
3. Que el motivo de la terminación del contrato fue por **RENUNCIA** voluntaria
4. Que es procedente del pago de las prestaciones sociales, sobre las cuales la señora **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** acuerda y acepta la condiciones y fórmulas de pago aquí pactada.
5. Que el presente acuerdo versa sobre los siguientes conceptos **LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES** contemplando la totalidad de las sumas que la **SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN RESTRUCTURACION** adeuda a la señora **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.456.000)**, derivado de la relación laboral antes descrita, sin que haya lugar al reconocimiento y pago de otros conceptos.

Que la transacción es un medio que permite ponerle fin a un proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso; pero puede ser también

### SUCURSALES EN EL EXTERIOR

**TULCAN**

AV. San Francisco  
y Garcia Lorca  
Telafax: 2987748 - 2983990

**QUITO**

AV. Eloy Alfaro  
y Calle 40 lote 12  
Telafax: 2485495 - 2473684

**GUAYAQUIL**

Klm. 23 ½ Via Perimetral  
a 500 metros Mercado  
Telafax: 2891519

**HUAQUILLAS**

Via Chacras s/n  
y la Y  
Telafax: 2995710

**PERU**

Av. Tomas Valle No. 502 Urb.  
el Trebol los Olivos  
Telafax: 717611

parcial, cuando no se refiere a todas las pretensiones o no participan en la transacción todas las personas que son parte en el proceso.

Que en el presente caso las partes involucradas están de acuerdo en establecer un acuerdo de pago, transando, todo lo relacionado con las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral antedicha, incluido aquí todos los conceptos a que hay lugar.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo de pago y transacción, en adelante y para todos los efectos legales, se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO** - El presente acuerdo tiene como objeto establecer un acuerdo de pago y transar todos los conceptos que por prestaciones sociales se adeudan a la señora **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** derivado de la prestación de sus servicios a la **SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN RESTRUCTURACION**, en virtud del contrato referenciado, por ende, la SOCIEDAD, se obliga para con la señora **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** de las notas civiles antes descritas a **PAGAR** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.456.000)**, estableciendo allí la totalidad de los conceptos derivados por prestaciones sociales y demás conceptos que se hayan causado y se causen hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDA: FORMA DE PAGO** - La **SOCIEDAD TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA EN RESTRUCTURACION** pagará la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.456.000)** mediante transferencia a la cuenta NEQUI 3126358549 así:

FECHA	No. TRANSFERENCIA	CUOTA	VALOR
2/03/2026	3126358549 NEQUI	1	\$ 576.000
6/04/2026		2	\$ 576.000
6/05/2026		3	\$ 576.000
9/06/2026		4	\$ 576.000
9/07/2026		5	\$ 576.000
5/08/2026		6	\$ 576.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.456.000</b>

**SUCURSALES EN EL EXTERIOR**

**TULCAN**  
AV. San Francisco  
y Garcia Lorca  
Telafax: 2987748 - 2983990

**QUITO**  
AV. Eloy Alfaro  
y Calle 40 lote 12  
Telafax: 2485495 - 2473684

**GUAYAQUIL**  
Klm. 23 ½ Via Perimetral  
a 500 metros Mercado  
Telafax: 2891519

**HUAQUILLAS**  
Via Chacras s/n  
y la Y  
Telafax: 2995710

**PERU**  
Av. Tomas Valle No. 502 Urb.  
el Trebol los Olivos  
Telafax: 717611



Servicios Mercantiles Sin Fronteras

NIT: 800.225.417-6

## TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.

RECINTOS ADUANEROS - IMPORTACIONES - EXPORTACIONES

### IPIALES

Carrera 2a. Norte No. 16 Este 181  
Sector Los Chilcos - Junto a IPS Guaitara  
Teléfonos: 7733222 - 7734962  
Fax: 7253822 - 7252289

### CALI

TRANSVERSAL 3 # 0 - 116  
PARCELACION LA DOLORES  
RECTA CALI - PALMIRA

Teléfono: 6667037-6667052 Fax: 6667085

### BOGOTA

Calle 13 No. 69-46  
Teléfono: 405888 - 4050473  
Fax: 4112920

**TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes intervinientes en el presente contrato de transacción, manifiestan que el contrato de transacción que celebran y suscriben en esta fecha, presta mérito ejecutivo para cada una de las partes, por lo tanto, en caso de incumplimiento, lo pueden hacer efectivo a través de un proceso ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes y sin necesidad de requerimiento alguno.

**CUARTA -** Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de la liquidación se realizará tal como se encuentra discriminado en valor y fecha y una vez culminado los pagos por parte de la empresa **TRANSCOMERINTER LTDA** estará a **PAZ Y SALVO** con la señora **DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI** contemplando en dicho pago la totalidad de los conceptos derivados por prestaciones sociales y demás conceptos que se hayan causado y se causen derivado de la prestación sus servicios del contrato referenciado.

No siendo más el objeto del mismo, firmamos las partes intervinientes, siendo los diez (10) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintiséis (2026).

**SANDRO MAURICIO IBARRA SARMIENTO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSCOMERINTER LTDA-

**DANNA ISABELLA CASTRO BUCHELI**  
C.C. 1.193.405.753

### SUCURSALES EN EL EXTERIOR

#### TULCAN

AV. San Francisco  
y Garcia Lorca  
Telafax: 2987748 - 2983990

#### QUITO

AV. Eloy Alfaro  
y Calle 40 lote 12  
Telafax: 2485495 - 2473684

#### GUAYAQUIL

Klm. 23 ½ Via Perimetral  
a 500 metros Mercado  
Telafax: 2891519

#### HUAQUILLAS

Via Chacras s/n  
y la Y  
Telafax: 2995710

#### PERU

Av. Tomas Valle No. 502 Urb.  
el Trebol los Olivos  
Telafax: 717611